



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 068 – 2017 – CO-UNJ Jaén, 22 de Febrero del 2017

VISTO: El Oficio N° 001-2017-UNJ/CS-CAS-001-2017-UNJ, de fecha 22 de febrero del 2017, Informe N° 071-2017-UNJ/OAL, de fecha 22 de febrero del 2017, Oficio N° 002-A-2017-UNJ/CS-CAS-001-2017-UNJ, Exp N° 336 de fecha 22 de febrero del 2017, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye y reconfigura la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 012-2017-UNJ, de fecha 17 de febrero del 2017, se encarga el Despacho Presidencial de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, desde el 20 al 24 de febrero de enero del 2017, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 011-2017-UNJ, de fecha 16 de febrero del 2017, se encarga la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén a la Abogada Miriam Pérez Castillo, desde el 20 al 24 de febrero del 2017, con las atribuciones inherentes al cargo.

La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; **1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico.** En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23).

Mediante Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero del año 2017, se aprobó la convocatoria y la bases del concurso CAS N° 001-2017-UNJ, la misma que, mediante Resolución N° 065-2017-CO-UNJ, de fecha 13 de febrero del año 2017, fue declarada nula de manera parcial en el extremo de las bases del proceso CAS.

Mediante Acta de Aprobación de Comunicado de fecha 21 de febrero del año 2017, la Comisión Evaluadora CAS N° 001-2017-UNJ, luego de verificar las bases del concurso en mención, **observaron un error material de digitación en las bases**, en ese sentido emitieron un comunicado de modificación de las condiciones esenciales, en el extremo de la duración del contrato de las plazas convocadas (ver Oficio N° 001-2017-UNJ/CS-CAS-001-2017-UNJ).

Que de conformidad con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**". Asimismo, el artículo 17° de la referida ley de Procedimiento Administrativo General, señala que; (...) **tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Existe un error aritmético en las bases, al haberse consignado que el inicio de la prestación del servicio en las plazas de *secretaria de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, Secretaria de la Oficina de Instituto de Investigación – IBIDESPE, y un conductor en la Oficina de Servicios Generales*, es a partir del 03 de marzo del 2017 y concluye el 03 de junio del mismo año, cuando en realidad **debió decir** "del 03 de abril hasta el 03 de julio del 2017", el mismo que ha sido comunicado por el Comisión Evaluadora CAS N° 001-2017-UNJ, mediante Acta de Aprobación de la Comunicado de fecha 21 de febrero del año 2017. No alterándose el contenido sustancial de las bases, es decir la necesidad del servicio.

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo tanto, como la aprobación de las bases se ha realizado mediante Resolución N° 065-2017-CO-UNJ, entonces la corrección de los errores aritméticos por digitación deberá estar contenido en una Resolución de Comisión.



Mediante Informe Legal N° 071-2017-UNJ-OAL, la Oficina de Asesoría Legal **opina** que; Que, es **PROCEDENTE** la rectificación de errores aritméticos de las Bases del Concurso CAS N° 001-2017-UNJ, aprobado mediante Resolución N° 065-2017-CO-UNJ, en el extremo que **dice**: del 03 de marzo del 2017 y concluye el 03 de junio del mismo año, y **debe decir**: "del 03 de abril hasta el 03 de julio del 2017" en los siguientes cargos y/o puestos:

CÓDIGO CARGO/O PUESTO UNIDAD ORGANICA

014-2017-UNJ	SECRETARIA	Oficina General de Registros y Servicios Académicos.
015-2017-UNJ	SECRETARIA	Oficina del Instituto de Investigación – IBIDESPE.
019-2017-UNJ	UN CONDUCTOR	Oficina de Servicios Generales.



Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR los errores aritméticos de las Bases del Concurso CAS N° 001-2017-UNJ, aprobado mediante Resolución N° 065-2017-CO-UNJ, en el extremo que **dice**: del 03 de marzo del 2017 y concluye el 03 de junio del mismo año, y **debe decir**: "del 03 de abril hasta el 03 de julio del 2017" en los siguientes cargos y/o puestos:



CÓDIGO	CARGO/O PUESTO	UNIDAD ORGANICA
014-2017-UNJ	SECRETARIA	Oficina General de Registros y Servicios Académicos.
015-2017-UNJ	SECRETARIA	Oficina del Instituto de Investigación – IBIDESPE.
019-2017-UNJ	UN CONDUCTOR	Oficina de Servicios Generales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 065-2017-CO-UNJ, fecha 30 de enero del año 2017.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a las instancias correspondientes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Miriam Pérez Castillo
Secretaría General (E)



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (E)